

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

Lineas eléctricas

D. Ramón de Bascarán Egocheaga, Consejero Secretario de la Sociedad Anónima «Hidroeléctrica del Narcea», solicita en nombre y representación de la misma, la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde El Crucero, en el concejo de Tineo, a La Peña, en el término municipal de Salas; y otra desde San Juan a El Pito, del concejo de Cudillero, derivadas ambas líneas de la general, ya establecida desde la Central de La Barca (Tineo), a Cudillero, cuya concesión fué otorgada a dicha Sociedad por este Gobierno civil en 9 de Febrero de 1929.

La primera de dichas líneas se deriva de la general en las proximidades de El Crucero, siguiendo en alineación recta a cruzar la carretera de Ponferrada a La Espina, para continuar por la margen derecha de ésta, en el sentido de su denominación, aunque distanciada de ella, hasta enfrentar el pueblo de El Pedregal, cruzando poco antes la línea de la Sociedad «La Belmontina» y por segunda vez frente a La Espina, siguiendo en la misma dirección hasta el poblado de La Peña, donde termina. De esta línea parten ramales para servicio de El Pedregal, La Pereda, La Espina, Labio y Porciles, interesando su trazado los concejos de Tineo y Salas.

La segunda línea solicitada se desarrolla en el término muni-

pal de Cudillero, cuya derivación de la general antes citada tiene lugar en el pueblo de San Juan siguiendo en alineación recta hasta Piñera, donde quiebra el trazado para dirigirse directamente a El Pito, donde termina.

Las tarifas que han de regir en la explotación de estas líneas serán las que, como máximas o tope, han sido aprobadas y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Julio de 1928, que tiene en vigor la misma Sociedad peticionaria para las líneas ya construídas.

Solo se solicita imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y para los cruces con la línea de la Sociedad «La Belmontina».

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se anuncia al público por término de 30 días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los particulares o entidades interesadas, examinar el proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas, y presentar las reclamaciones a que haya lugar contra la concesión solicitada, ante este Gobierno Civil o, según el caso, en cualquiera de los Ayuntamientos de Tineo, Salas y Cudillero.

Oviedo, 28 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López.

R. al núm. 1.170

MINAS

Habiéndose practicado sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las siguientes minas, he dispuesto, según previene el artículo 53 del Reglamento de Minas vigente, se notifique a los interesados que presenten en el plazo de diez días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio, el papel de pagos al Es-

tado que corresponda por derechos de superficie y expedición de los títulos de propiedad, con expresión del número y nombre de las minas, mineral, hectáreas, concejos, nombre de los interesados y su vecindad, que es como sigue:

23.265, «Maruja», de hulla, de 100 hectáreas, en el concejo de Teverga, interesado D. Manuel Fernandez Llana, vecino de Riello (Teverga).

23.284, «Pepita», de hulla, de 179 hectáreas, en el mismo concejo, interesado D. Juan José Garcia Mendoza, de Teverga.

23.285, «Intrusa», de hulla, de 184 hectáreas, en el mismo concejo, interesado el mismo, de idem.

23.294, «Luisina», de hulla, de 40 hectáreas, en el mismo concejo, interesado D. Enrique Garcia Tunón, de Palacio de Fresnedo (Lena).

23.306, «La Reguerina», de hulla, de 42 hectáreas, en los concejos de Oviedo y Siero, interesado D. Aurelio Alonso Nues, de Tudela Veguina.

23.309, «Ramonita», de hierro, de 180 hectáreas, en el concejo de Navia, interesado D. Jerónimo Merino Ajuria, de Madrid.

23.321, «Cristo de Limpías», de hierro, de 20 hectáreas, en el concejo de Llanes, interesada D.^a Maria Casado Vitores, de Santander.

23.322, «José Maria», de hierro, de 20 hectáreas, en el concejo de Peñamellera Baja, interesado don Juan Sitges y Fernandez, de Castañón.

A cada una de las instancias dirigidas a este Gobierno se acompañará ciento veinte pesetas para la expedición del título de propiedad y el pliego o pliegos necesarios como derechos de superficie de hectáreas demarcadas, ascendiendo a quince pesetas cuando las minas no pasen de quince hectáreas, y cuya cantidad aumentará en una peseta por cada hectárea que exceda de este número siendo de hierro o hulla, y las de otros metales las cuatro primeras hectáreas pagarán quince pesetas, y cada una que exceda de este número a dos pesetas con cincuenta

céntimos, más un timbre móvil en todas de quince céntimos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de del artículo 135 de dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona, por no residir ni tener en ésta apoderado.

Oviedo, 16 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 1.164.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martinez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Juan Fernandez Nesprat y Garcia Argüelles, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de cobre argentífero que se conocerá con el nombre de «Potosí», sita en el paraje llamado Piedra Blanca, parroquia del Condado, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida de este registro una estaca colocada en Piedra Blanca, o sea la misma que sirvió para punto de partida de la caducada «Faustina», número 7.622, que fué demarcada en Junio del año 1887, y cuyo terreno se solicita en este registro. Desde dicho punto de partida y con los rumbos que sirvieron para la demarcación en dicha fecha se medirán 400 metros a la estaca auxiliar al N. Desde esta estaca auxiliar a la primera 100 metros al E. De la primera a la segunda S. 1.200 metros. De la segunda a la tercera O. 200 metros. De la tercera a la cuarta N. 1.200 metros, y de la cuarta a la auxiliar E. 100 metros, cerrando así el perímetro de las veinticuatro hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.402.

Que D. Juan Fernández Nespral y García Argüelles, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas, de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de «Miami», sita en el paraje llamado Perguerda y Felguerón, parroquia de Lorio, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de una galería antigua, sita en el expresado paraje próximamente en el medio del campo de labores, existentes en el mismo, o sea el mismo punto de partida de la caducada «San Rafael», cuyo terreno se solicita en este registro. Desde él se medirán con los rumbos que sirvieron en Febrero de 1887, para demarcar la concesión «San Rafael», 1.000 metros al Norte, para colocar una estaca auxiliar, y se medirán desde esta estaca auxiliar a la primera estaca Este, 100 metros; de 1.^a a 2.^a al Sur, 1.200 metros; de 2.^a a 3.^a Oeste, 200 metros; de 3.^a a 4.^a Norte, 1.200 metros, y de 4.^a a auxiliar Este, 100 metros, cerrando así el perímetro de las veinticuatro hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.401.

R. al núm. 1.165

Que D. Juan Fernández Nespral y García Argüelles, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de treinta y nueve hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «San Dionisio», sita en el paraje llamado Carbón de los Sierros, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el antiguo de la concesión «Consuelo», número 951, y se medirán con los rumbos que sirvieron en el mes de Abril de 1864, para la demarcación de dicha mina en dirección Norte de la «Consuelo», y para que inteste con ella 200 metros, donde se colocará la primera estaca; desde esta primera estaca en dirección Oeste 300 metros, a la 2.^a estaca; de 2.^a a 3.^a Norte, 300 metros; de 3.^a a 4.^a Este, 600 metros; de 4.^a a 5.^a Sur, 800 metros; de 5.^a a 6.^a Oeste, 500 metros; de 6.^a a 7.^a Norte, 300 metros, y de 7.^a a punto de partida Este, 200 metros, cerrando así el perímetro de las treinta y nueve hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.403.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador Civil dichos registros con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Mayo de 1930. — El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.
R. al núm. 1.167

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo para conservación de la carretera de Puerto de Figueras a Lagar, kilómetros 12 al 17, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Faustino García Rubiera, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, con domicilio en Gijón, calle de Pi Margall, número 38, por la cantidad de 36.598 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 44.656,80, y la fianza definitiva de 4.841,49 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 22 de Mayo de 1930. — El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de la carretera de Pola de Allande a la de Ponferrada a La Espina, kilómetros 17, 21, 22, 29 y 30, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor D. Francisco Gutiérrez Alonso, vecino de Oviedo, provincia de Oviedo, domiciliado en Oviedo, calle de Asturias, n.º 20, por la cantidad de 27.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 27.058,35 pesetas, y la fianza definitiva de 1.352,92 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 22 de Mayo de 1930. — El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de la carretera de Ponferrada a La Espina, kilómetros 47 al 51, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio García Valledor, vecino de Tobonga, provincia de Oviedo, domiciliado en Tobonga (Cangas del Narcea) por la cantidad de 38.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 48.208 pesetas, y la fianza definitiva de 4.742,93 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo,

dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 22 de Mayo de 1930. — El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de las carreteras de Nava a La Campa de Arzabal, kilómetros 1 al 10; Infiesto a Lastres, kilómetros 27 al 31, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Cándido Montes Valvidares, vecino de Bimenes, provincia de Oviedo, domiciliado en Bimenes, por la cantidad de 33.909,90 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.811,84 pesetas, y la fianza definitiva de 3.667,71 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 22 de Mayo de 1930. — El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de la carretera de Posada a La Rebollada, kilómetros 1 al 15, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Cuevas Fernández, vecino de Panes, provincia de Oviedo, domiciliado en Panes, por la cantidad de 36.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 39.974 pesetas, y la fianza definitiva de 2.657,13 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 22 de Mayo de 1930. — El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.161

Carreteras.—Servidumbres

D. Miguel Alvarez Gonzalez, vecino de Pola de Laviana, como apoderado de D. José Fradera Camps, domiciliado en Barcelona, solicita autorización para construir un paso inferior de vía minera, atravesando la carretera de Pola de Laviana a Cabañaquinta, en su kilómetro 6, hectómetro 3.

Dicho paso inferior tendrá una luz de 2,80 metros y altura de 2,50, constituido por estribos de fábrica de mampostería, sobre los que irá apoyada una losa de hormigón armado.

El objeto de la obra solicitada es el establecer una galería de extracción de hulla procedente de

la explotación de las minas «La Florida» y «Abundante», que el peticionario posee en el valle de Tolivia, del término municipal de Laviana.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, se anuncia al público por término de treinta días contados a partir del siguiente en el que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en el Ayuntamiento de Laviana, las reclamaciones a que haya lugar contra las obras que se proyectan, hallándose, a tales efectos, de manifiesto el proyecto, durante el mencionado plazo, en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 21 de Mayo de 1930. — El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.161

Junta municipal del Censo electoral

DE GRADO

Don Benito Suárez-Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Grado.

Certifico: Que en el libro de actas de esta Junta municipal, se halla la que a la letra dice:

En el Juzgado municipal de Grado, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta, siendo la hora señalada, bajo la presidencia y asistencia de los Sres. Vocales expresados al margen, se dió lectura de las disposiciones de la ley electoral y demás legales aplicables a este acto y el Sr. Presidente, manifestó que el objeto de la presente reunión era dejar constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, del diez del actual, del cual ordenó se diera lectura, ajustándose a lo que preceptúa el artículo 11 de aquella ley, y habiendo número suficiente de concurrentes, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral en la forma siguiente:

Presidente, D. Oscar R. Longoria, Juez suplente en funciones por ausencia del propietario, que lo es D. Ramón Maqueda Suárez, quien se halla en la actualidad en uso de licencia; Vicepresidente primero, D. Lucindo Alvarez Menéndez, Concejal que forma parte actualmente de este Ayuntamiento, que obtuvo mayor número de votos en elección popular, de más edad; segundo, D. Modesto Tolivar, elegido por la Junta; Vocales, dicho Concejal D. Lucindo Alvarez. Suplente, D. José Ramón González Martínez, Concejal que obtuvo el mismo número de votos que el anterior; D. Enrique Valdés Solís, ex-Juez municipal más antiguo. Suplente, D. Modesto Tolivar de la Vega, ex-Juez municipal que sigue en antigüedad, D. Manuel Menéndez González y D. César González Rey, como contribuyentes elector por sorteo, por territorial. Suplentes, D. Casimiro Suárez

León Alvarez y D. Sandalio García Casares, electos en igual forma y concepto; D. Amado Martínez Cienfuegos y D. Adolfo del Rosal Rodríguez, electos también por sorteo por industrial. Suplentes don Faustino Menéndez González y D. Celestino López Flórez, electos en igual forma y concepto; Secretario sin voz ni voto, D. Benito Suárez Valdés, Secretario del Juzgado municipal.

Se acordó que el local donde la Junta habrá de celebrar sus sesiones, lo fuera el Juzgado municipal y expedir certificación de esta acta, para remitirla al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial. De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída y hallada conforme, la firman los concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico—Oscar R. Longoria, César G. Rey, Modesto Tolivar, Casimiro Suárez, Manuel Menéndez, José R. González, Celestino L. Flórez, Adolfo del Rosal, Enrique Valdés, Amado Martínez, Benito Suárez Valdés.

Para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Grado, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta.—Benito Suárez Valdés.—Visto bueno, Oscar R. Longoria.

R. al núm. 1.141

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número sesenta y nueve. En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Siero, que ante esta Sala de lo civil, pende en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D.^a Cándida Parajón Parajón, asistida de su marido D. Manuel Parajón Rebollar, mayores de edad y vecinos de Sariego, representados por los estrados del Tribunal por no haber comparecido, y de la otra, como demandados, D.^a Soffa Parajón Parajón, asistida de su marido D. Armando Vigil Vigil, mayores de edad, vecinos de Sariego, representados por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendidos por el Letrado D. José Orche; D. Sixto Parajón Parajón, ausente en ignorado paradero, defendido por el Ministerio Fiscal y D.^a Concepción Parajón Parajón, mayor de edad, casada con D. Constantino Parajón, representados también por los estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre rescisión de un cuaderno particional y otros extremos.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada en todo aquello que no estuviere conforme con la presente y confirmando en lo restante, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a obligar al Contador a confeccionar un nuevo cuaderno particional, ni tampoco se puede declarar responsable en este procedimiento al Administrador D. Armando Vigil, de las mil diecisiete pesetas con cincuenta céntimos, importe de las vacas y de las cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos depositadas en la Caja de Ahorros del Sindicato y en tal sentido le absolvemos, así como a la apelante, teniendo por allanados a los demandados doña Concepción y D. Sixto Parajón, éste último representado por el Ministerio Fiscal, todo ello sin expresa imposición de costas en ninguna de las instancias.

Se confirman en todos sus extremos los autos apelados dictados por el Inferior en quince de Octubre y veintiocho de Noviembre últimos, aunque dejando sin efecto las costas impuestas en el día quince de Octubre que se revocó en tal extremo, debiendo cumplirse lo en ellos acordado, así como las disposiciones de la Ley del Timbre en la parte que pudiera corresponder a los que no hubiesen obtenido el beneficio de pobreza, y adhiérase al folio sesenta y seis la póliza de la Mutualidad Judicial.

Déjese sin efecto con todas sus consecuencias la retención acordada en bienes de D. Armando Vigil.

Notifíquese esta sentencia a los litigantes rebeldes en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Trámites.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remita testimonio literal con devolución de los autos originales al Juzgado de donde proceden, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, veinte de Mayo de mil novecientos treinta.—P. I. Licenciado Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.158

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número sesenta y ocho:

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta; en el juicio de mayor cuantía que, procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, pende, ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante D. Francisco del Torno Blanco, mayor de edad, vecino de Ribadesella, representado por el Procurador D. Valentin Herrero, y defendido por el Abogado D. Emilio Fernandez Cuervo, y de la otra, como demandada D.^a Carmen García Nieto, mayor de edad, casada y de igual vecindad, representada por los estrados del Tribunal, por no haber comparecido, sobre alimentos.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la cual se absuelve de la demanda formulada por don Francisco del Torno Blanco, a la demandada D.^a Carmen García Nieto, a quien se tiene por aliada al cumplimiento de las obligaciones que le impuso en su testamento D.^a Margarita del Torno, con respecto a su hermano don Francisco, en la forma de prestación por que opta de alimentarle en su domicilio, vestirle, facilitarle un cuarto para su habitación mientras él viva, todo ello en la justa extensión y proporción entre el importe de la herencia y el estado y condición del legatario, sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la demandada a no ser que se opte por que se la notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa, Emilio Gómez, Adolfo S. de Movellán. Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, veinte de Mayo de mil novecientos treinta.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.159

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, a nueve de Mayo de mil novecientos treinta. En los autos de juicio verbal sentenciados ante el Tribunal especial de Foros de este partido, seguido entre partes, de la una, como demandante D. Francisco Alonso Diaz, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta

ciudad, representado ante esta Sala de lo civil, como apelante, por el Procurador D. Francisco León Alvarez y defendido por el Abogado D. Carlos de la Torre, y de la otra, como demandados D.^a Belarmina Fernandez Perez, asistida de su esposo D. Manuel Alvarez Garcia, labradores, vecinos de Biedes, concejo de Las Regueras; D.^a Maria de los Dolores Fernandez Perez, vecina de Tuerres, en dicho concejo de Las Regueras; D. Baldomero Garcia Suarez, labrador, vecino del mismo lugar, como representante legal de sus hijos menores, Concepción y Manuel Garcia Perez, representados, como apelados por el Procurador D. Juan Mendoza y defendidos por el Abogado D. Antonio Navarro, y D. José Fernandez Perez que se halla en situación de rebeldía, sobre cuestiones forales.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que los demandados se hallan obligados a consentir la redención de la carga foral que grava las fincas que integran la juguería de la Pertegada o Heros, descritas al hecho segundo de la demanda por el capital que resulte, capitalizando la pensión conforme a la regla primera del artículo 3.^o del Real decreto-ley de 26 de Junio de 1926, la que deberá satisfacer el demandante juntamente con la pensión vencida correspondiente a la anualidad corriente; condenando a ambas partes litigantes a estar y pasar por dichos pronunciamientos sin especial imposición de costas en ninguna de las instancias. Cúmplase en su dicho prevenido en el artículo 6.^o del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, inviértase en título intransfrible a nombre de los menores Concepción y Manuel Garcia Perez, la cantidad que por virtud de la reclamación pudiere corresponderles. Reintégrese en legal forma los documentos presentados con timbre de última clase el papel empleado en autos y adhiéranse las pólizas de la Mutualidad judicial en la comparecencia del juicio verbal y escritos de personamiento en esta instancia y publíquese lo necesario en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía de D. José Fernandez Perez.

Así por esta nuestra sentencia de lo que cuando sea firme se remita testimonio literal con la devolución de los autos al Tribunal especial de Foros para los fines de ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente en Oviedo, a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.115

Tribunal Industrial Especial
de Oviedo

—:—

Don Fernando Serrano Salvador,
Juez-Presidente del Tribunal In-

dustrial Especial de la provincia.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio seguido en este Tribunal a instancia del obrero Alfredo Pregana, contra Antonio Mochales, en reclamación de indemnización por accidente del trabajo, he acordado sacar a pública subasta un automóvil embargado al demandado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, el día catorce de Junio próximo a las once de la mañana,

2.^a El automóvil en cuestión es de cuatro plazas, marca Chevrolet, cuyo rótulo de matrícula dice Po. 3.330, se halla depositado en Luarca en poder de D. Higinio García Rodríguez, y fué tasado pericialmente en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, tipo de subasta.

3.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

4.^a Será condición precisa para poder tomar parte en la subasta, haber depositado previamente en la mesa del Tribunal o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Y para fijar en el sitio público y de costumbre del Tribunal y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo, a 24 de Mayo de 1930.—El Juez, Fernando Serrano.—El Secretario, Joaquin Alvarez.

R. al núm. 1.164

Juzgado de Luarca

D. Carlos Cadavieco y Lopez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en el incidente de previo y especial pronunciamiento de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia:

En la villa de Luarca, a nueve de Mayo de mil novecientos treinta, habiendo visto yo, D. Abelardo Sanchez Bernal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de incidentes de previo y especial pronunciamiento, promovidos por el Procurador D. Esteban Rochel Mendez, a nombre de D. Francisco y don José García García, mayores de edad, casados, labradores, vecinos respectivamente de Sabugo y los Remedios, ambos pueblos de este concejo, bajo la dirección del Letrado D. Gumersindo Rodriguez Trelles, sobre que se excluyan del inventario practicado en el juicio de testamentaria de D. Pedro García Trelles y Lopez y D.^a Teodora García Perez y de abintestato de D.^a Juana Fernandez Campoamor y D. José García Fernandez, la tierra denominada del Eirón, la huerta de Junto a Casa, la casa habitación que fué de los causantes, la panera y la bodega contigua a la misma y la tierra llamada Lindón de Abajo, que figuran bajo los números seis, treinta, treinta y

uno, treinta y dos y veintinueve, respectivamente, dedicho inventario, por manifestar que no pertenecen a las herencias de que se trata y ser en cambio de la propiedad de D. Ramón García Fernandez, padre de los demandantes y en representación del cual por haber fallecido, fueron estos citados en los autos principales, en cuyo incidente son demandados los interesados en las herencias de aquellos, D. Ramón José, más conocido por Ramón García García, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de la Cruz de Otur, en este concejo, promovedor del doble juicio de testamentaria y abintestato antes aludido, a quien representa el Procurador don José Rodriguez Guardado y de fiende el Letrado don José Ramón Suarez del Otero y Valdés y D.^a Josefa García y García, casada con D. Marcos García Suarez, vecina de Villar de Sabugo; don Ramón Menendez y García, vecino del Chano de Luarca, cónyuge superviviente de D.^a Juana García García, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad D. Francisco Menéndez García; D.^a Carmen García Trelles, viuda, vecina de Barcia; D.^a María del Carmen García Trelles, asilada en el de San Bernardino, de Luarca, a quien representan actualmente, por haber fallecido sus hijos D. Antonio, D. Victor y doña Josefa Suárez García, el primero vecino de Valtravieso, parroquia de Santiago, en este término municipal, y los otros dos ausentes en paradero ignorado; D. Manuel y D. Francisco García Trelles, también ausentes en paradero ignorado; D. José y D. Felipe Menéndez García, mayores de edad, ausentes en Ultramar, con desconocido paradero; D.^a Juana Pérez García, soltera y vecina de Palacio de Otur; D. Ramón Pérez García, de la misma vecindad; D. Manuel, D. Francisco, D. Ramón y D. Diego Pérez García, ausentes con paradero desconocido; doña Leonor García García, casada con D. Ramón Pérez, vecinos de la Casona de Otur; D.^a Leonor Balbina, de veintidós años de edad; D.^a María de la Piedad, de diecisiete; D.^a Sofía, de trece; D.^a Josefa Visita, de doce, y D.^a Alicia Carmen López y García, de cuatro años, a quienes representa el tutor testamentario D. Francisco López García, vecino de Constançios, en la indicada parroquia de Santiago, a excepción de la doña Leonor Balbina, que por haber llegado a la mayoría de edad, se entienden las diligencias personalmente con ella, todos declarados en rebeldía legal, y representados en autos los presentes por los extrados del Juzgado, y los ausentes por el Sr. Representante del Ministerio fiscal.

Fallo:

Que debo de declarar y declaro que procedo excluir del inventario practicado de las herencias de los cónyuges D. Pedro García Trelles y D.^a Juana Fernandez Campoamor y D. José García Fernandez y su esposa D.^a Teodora García Perez, las fincas que se describen en el hecho primero de la deman-

da, y mando que a este efecto se devuelvan los autos al Contador D. José Ramón Suárez del Otero; sin hacer expresa imposición de costas, y reintegrándose por quien corresponda, el pliego de papel clase oficio usado con motivo de la demanda incidental.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Sr. Representante del Ministerio Fiscal, y a medio de edictos que se fijen en el sitio público y de costumbre, y se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sanchez y Bernal.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes que se dicen en el encabezado de sentencia transcrito, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Luarca, a dieciséis, de Mayo de mil novecientos treinta.—Lic., Carlos Cadavieco.—Visto bueno, Abelardo S. Bernal.

R. al núm. 1.174

Juzgado de Cangas de Onis

D. Luis Colubi Gonzalez Juez de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onis y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de doña María Granda García, hija de José y María, soltera, natural y vecina que fué de Carrío, en el concejo de Parres, y se cita, llama y emplaza a las personas que se crean con derecho a su herencia, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla con los justificantes de tal derecho, sin los cuales no serán admitidos como tales, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio de Ley, haciéndose presente que hasta la fecha reclama tal herencia su hermano de doble vínculo D. Emilio Granda García.

Dado en Cangas de Onis, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Lic., Delio Parada.

R. al núm. 1.172

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad «Tudela Veguin» (C. A)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de las facultades que los Estatutos le confieren, ha acordado poner en circulación mil acciones al portador, de quinientas pesetas nominal, cada una, a suscribir entre los Accionistas de la Sociedad, a razón de una nueva por cada cuatro antiguas, mediante el pago del 20 por 100 de su valor nominal, quedando el resto liberado.

La entrega de las nuevas accio-

nes se hará contra presentación del cupón número 22 de las antiguas, que será destinado exclusivamente a este objeto.

Los Accionistas que no reúnan cuatro acciones o un múltiplo de este número, podrán agruparse para presentar a la suscripción lotes de cuatro acciones, ya que no se extenderán residuos.

La suscripción se abrirá el día 2 de Junio próximo, en las Oficinas de la Sociedad, en Oviedo, Marqués de Gastañaga, 11, y quedará cerrada el día 30 de Agosto del corriente año, a las cuatro de la tarde, entendiéndose que renuncian al derecho de suscripción los Accionistas que no lo hayan ejercitado en ese plazo.

En el momento de la suscripción se entregará a los Accionistas los correspondientes recibos que serán canjeados por acciones a partir del 1.^o de Octubre.

Las acciones nuevas que no hayan sido suscritas en el plazo fijado, se repartirán proporcionalmente al número de acciones antiguas que se hayan presentado a la suscripción, mediante el desembolso establecido en el párrafo primero, hasta que resulte un sobrante irrepartible, en cuyo caso se procederá a la subasta del mismo en las condiciones que se anunciarán oportunamente.

Este reparto se hará en las Oficinas de la Sociedad, a las cuatro de la tarde del 30 de Agosto—día y hora en que se cierra la suscripción y el derecho al prorrateo,—mediante presentación del recibo a que anteriormente se ha hecho referencia, entendiéndose que renuncian a este derecho quienes no cumplan este requisito.

Las mil acciones que se ponen en circulación llevarán el cupón número 23, y disfrutarán de los mismos derechos que las antiguas.

Las facturas para la presentación de cupones se facilitarán en las Oficinas de esta Sociedad.

Oviedo 28 de Mayo de 1930.—El Consejero - Secretario, Martin Masaveu.

Sociedad general de Ferrocarriles «Vasco-Asturiana»

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas de esta Sociedad, que la Junta general ordinaria a que se había convocado para el día veintisiete de Junio próximo, se aplaza por veinticuatro horas, así como la admisión de los depósitos de acciones, para poder asistir a dicha Junta, que tendrá lugar el día veintiocho, a las doce.

Oviedo, 28 de Mayo de 1930.—El Consejero-Secretario, Ricardo Acebal.